

SECRETARIA: Cali, Febrero 14 de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del memorial allegado por correo electrónico, de fecha 11 de Noviembre del 2021, visible a folio 11 del expediente digital, presentado por el apoderado judicial del demandante. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 242

Cali, Febrero Catorce (14) de dos mil Veintidós (2022).-

RAD. 76001-13-10-011-2021-00261-00

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la demandante indica el valor de los bienes inmuebles sobre los cuales solicita la inscripción de la demanda, como medida cautelar, cuya relación se detalló en la demanda. Así mismo aporta certificado de tradición de vehículo identificado con placas CPR 526 a nombre del demandado.

En cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda, se tiene que tiene que expresamente el numeral 2º del Art. 590 del Código General del proceso, establece:

"2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo el Juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida.....".

En virtud a lo anterior, el Despacho antes de entrar a resolver la solicitud de decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles denunciados, se ordenará al demandante prestar caución teniendo en cuenta la norma indicad; se accederá a la petición de fijar un porcentaje menor al indicado en la norma en cita, de conformidad con la petición de la parte actora, a efecto de lo cual se fijara caución en porcentaje del 15% del valor de los bienes inmuebles relacionados.

En cuanto a la solicitud de embargo del Vehículo automotor identificado con placas CPR 526, de conformidad con el certificado de tradición, se verifica que se encuentra a nombre del demandado, por tanto, por ser procedente, (art 598 CGP), se dictará la medida de embargo solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. FIJAR como caución que debe prestar la parte demandante por la suma de \$97.500.000 equivalente al 15% del valor de los bienes inmuebles denunciados , según la cuantía indicada, de conformidad con lo establecido en el Nral. 2º del Art. 590 del Código General del Proceso.

2º SE DECRETA la medida de embargo sobre vehículo automotor identificado con placas CPR 526 que se encuentra a nombre del demandado. Libre el correspondiente oficio a la Secretaria de Movilidad de Cali.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Notificado por estado electronico No. 024
de Febrero 16 de 2022